

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-01-2021, emitida el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-01-2021
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”*, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020), metodología que en el apartado 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como : *“PC= Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”*.

II

Que el 17 de junio de 2020, la CRIE, emitió la resolución CRIE-46-2020, mediante la cual resolvió *“ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.73 (cero punto setenta y tres) para el semestre de julio a diciembre 2020. Para el periodo a partir del mes de operación de enero de 2021, la CRIE establecerá mediante resolución, antes de dicho mes, el valor de PC correspondiente.”*

III

Que el 10 de agosto de 2020, el Ente Operador Regional (EOR), mediante correo electrónico remitió el oficio EOR-DE-10-08-2020-193, al cual adjuntó el *“Informe técnico trimestral (DTER de abril, mayo y junio de 2020) de análisis de comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su tendencia”*, elaborado por la Gerencia de Transacciones de Energía del EOR.

IV

Que el 10 de noviembre de 2020, el EOR, mediante correo electrónico remitió el oficio EOR-DE-10-11-2020-293, al cual adjuntó *“Informe técnico trimestral (DTER de julio, agosto y*

septiembre de 2020) de análisis de comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su tendencia", elaborado por la Gerencia de Transacciones de Energía del EOR.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, que conforme el artículo 20 del Tratado Marco “(...) cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)” y según los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco entre sus objetivos generales se encuentran los de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.// b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”

II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: “(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”.

III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5.2.1. del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes:// a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional; // b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER; // c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER (...)”

IV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.1 de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020), “ (...) c) El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente (...) PC: Porcentaje de compensación semestral, el cual será

establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, resolución CRIE-31-2014 y sus modificaciones, se tiene que: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”

VI

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) con base en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del Mercado Eléctrico Regional (MER), lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1 de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, en los términos que fue modificada mediante la resolución CRIE-31-2018 y que resulta aplicable al haberse derogado el resuelve PRIMERO de la resolución CRIE-112-2018 en los términos establecidos en la resolución CRIE-50-2020, y en atención a lo dispuesto en el resuelve PRIMERO de la resolución CRIE-46-2020, que indica que *“(...) Para el periodo a partir del mes de operación de enero de 2021, la CRIE establecerá mediante resolución, antes de dicho mes, el valor de PC correspondiente.”*; ha dado seguimiento al comportamiento del MER. Al respecto, la CRIE ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para determinar el valor del PC adecuado para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

En ese contexto, se ha identificado que los fondos de la CGC han tenido un crecimiento promedio del 11% de marzo 2019 a marzo 2020, derivando en un saldo al 31 de marzo 2020 de USD 13,450,029. Lo anterior, ha contribuido a la reducción del Cargo Complementario (CC), a través de la Compensación del Mensual del MER (CMM) en un promedio del 19% para los meses septiembre 2019 a noviembre 2019, 28% para los meses de diciembre 2019 a junio 2020 y de 25% de julio 2020 a noviembre 2020.

Por otra parte, se ha observado que desde el mes de abril de 2020, los ingresos por Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn) principal fuente de ingresos de la CGC, se han reducido drásticamente debido a la disminución de las transacciones en el MER ante la reducción de las demandas de la mayoría de países de Centro América producto de la situación provocada por la pandemia Covid-19.

El efecto de la reducción de los CVTn puede observarse en la siguiente tabla:

	CVTn abril 2020 – diciembre 2020	CVTn marzo 2020	CVTn Promedio (octubre 2019 – marzo 2020)
Monto	USD 740,823	USD 2,187,011	USD 1,651,202
Variación		66%	55%

Tabla 1: Elaborada por la Gerencia de Mercado de la CRIE con datos del EOR.

De la información contenida en la tabla anterior, se desprende que ha existido una reducción considerable en los ingresos de CVTn, los cuales representan el 90% de los ingresos para la CGC.

Adicionalmente, se tiene que los egresos en concepto de CMM, ascienden a USD 1,295,639, de julio a diciembre de 2020, lo cual superara en un promedio de 34% los ingresos obtenidos por CVTn en los meses de julio a diciembre, situación que no es sostenible a largo plazo, si se mantiene dicho monto de CMM.

INGRESOS (CVTN) VS EGRESOS (CMM)

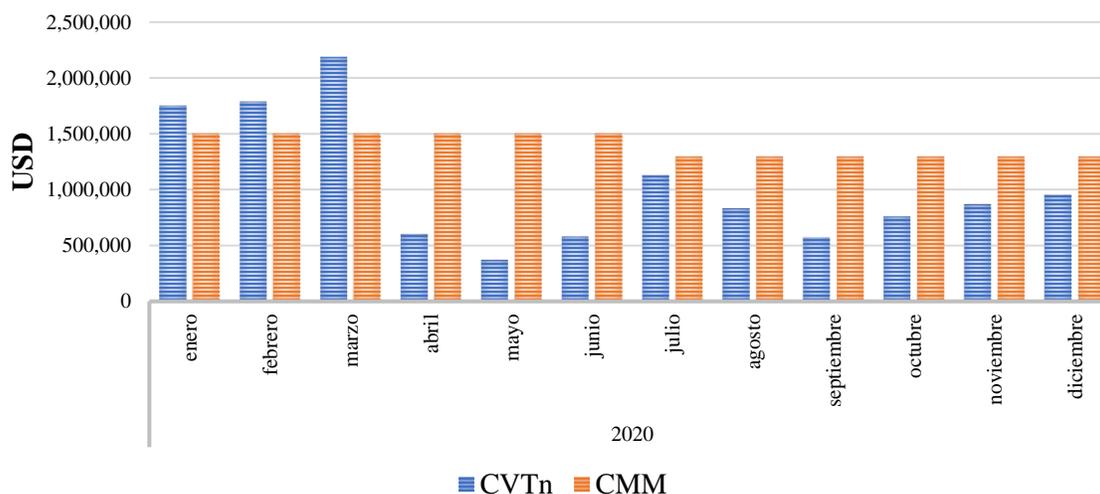


Gráfico 1: Elaborada por la Gerencia de Mercado de la CRIE con datos del EOR.

Con base en lo anterior, se considera conveniente determinar un valor del Porcentaje de Compensación (PC) que considere el riesgo de insolvencia de la CGC ante el comportamiento del mercado y los cargos históricos a la misma, procurando que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible. Lo anterior, dado que, si bien el saldo al 31 de diciembre de 2020, de la CGC es un valor significativo, con aproximadamente USD 8,286,171; lo cierto es que, se identifica que, a causa del detrimento de las transacciones, los ingresos en concepto de CVTn se han reducido, por lo que los egresos de la cuenta son mayores a los ingresos que se espera percibir, haciéndose necesario modificar el PC vigente.

a) Propuesta y Justificación:

Derivado de lo relacionado en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe tener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue considerado para establecer el PC para el período de julio a diciembre de 2020, mediante la resolución CRIE-46-2020.

Considerando que el valor del PC se determina para su aplicación en los saldos semestrales de la CGC, la determinación de dicho saldo mínimo, debe considerar el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación, para esto se deben sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a las CGC) en un semestre histórico específico, y posteriormente identificar el valor máximo entre todos los semestres históricos. No obstante, se debe tomar en cuenta ciertas condiciones para la consideración de los datos históricos, ya que existen escenarios de cargos por CVT netos a la CGC, que no deberían repetirse, por las medidas regulatorias adoptadas para tal efecto, como son los casos que ocurrieron en los últimos meses del año 2018, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018 y solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que pueda percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

CSM_{se} = $SCGC_{se-1} - \text{Max}(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$, donde (1, 2...n) pertenecen a la serie histórica “se_H”

$$SCM_{se_H} = \sum CM_H$$

SCM_{se_H} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico “se_H”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CM_H = Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

$SCGC_{se-1}$ = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

c) Estimación del valor del CMM para el semestre de enero a junio de 2021

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2020 = $(SCGC_{se-1})$	USD 8,286,171.44	Saldo calculado a partir de datos de la base de datos del EOR.
Máximo cargo semestral a la CGC = $Max(SMC_{se,H})$	USD 2,681,813.7	Corresponde al primer semestre del 2019
Valor de la Compensación semestral = CSM_{se}	USD 5,604,357.74	
PC	0.676 \approx 0.68	Este valor es levemente menor que el valor actual de PC que es de 0.73
Valor de la CMM estimada de julio a diciembre 2020	USD 939,099.43	Este valor es menor al valor de CMM aplicada de julio a diciembre de 2020 que actualmente es de USD 1,295,638.7

VII

Que en reunión a distancia número 176-2021, llevada a cabo el día dieciocho de enero de 2021, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis del informe del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y la tendencia de dicha cuenta, acordó establecer, para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.68 (cero punto sesenta y ocho) para el semestre de enero a junio de 2021, valor que se mantendrá hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión; tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno CRIE,

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.68 (cero punto sesenta y ocho) para el semestre de enero a junio de 2021, valor que se mantendrá hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firma al pie de la presente, el día martes veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo